



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: TET-JE-034/2026 Y ACUMULADO.

ACTOR: ÁNGEL JAVIER VELÁZQUEZ CADENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

MAGISTRADO PONENTE: ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ.

Tlaxcala, Tlaxcala; a veintiocho de abril de dos mil veintiséis.¹

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, emite **Acuerdo Plenario** de cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio electoral citado al rubro, conforme a lo siguiente.

ANTECEDENTES

De las constancias que obran en autos y de lo expuesto por la parte actora, se advierten los antecedentes siguientes:

- 1. Sentencia.** Con fecha treinta y uno de marzo, este Tribunal dictó sentencia en el juicio que nos ocupa, ordenando a la autoridad responsable se pronuncie respecto de las medidas cautelares solicitadas por el actor, con independencia de si estas resultan procedentes o no.
- 2. Informe sobre cumplimiento de la sentencia.** Con fecha dieciséis de abril, la autoridad responsable, presentó manifestaciones con las que informó el cumplimiento de la sentencia de mérito.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

Este Tribunal Electoral tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de sus sentencias, por ser el órgano jurisdiccional que las dictó y por ser de interés público el

¹ En lo subsecuente, las fechas en la presente resolución corresponden al año dos mil veintiséis.

cumplimiento de las resoluciones jurisdiccionales. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, párrafo sexto, de la Constitución Federal²; 95 penúltimo párrafo, de la Constitución Local³; 3, 12 fracción II inciso i) de la Ley Orgánica⁴; 51, 55, 56, 57, de la Ley de Medios⁵ y 20 párrafo cuarto del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal, también para conocer y decidir las cuestiones accesorias relativas a la ejecución del fallo, lo cual es acorde con el principio general de derecho de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Además, sólo de esta manera se puede cumplir con la garantía de tutela judicial efectiva, prevista en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, a que se alude en ese precepto, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que, lo inherente al cumplimiento forme parte de lo que corresponde conocer a este Tribunal.

Lo anterior, tiene sustento en la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior, de rubro: "*TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES*"⁶.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

El presente acuerdo se emite por el Pleno de este Tribunal, actuando en forma colegiada, toda vez que la materia sobre la que versa el mismo, estriba en determinar si la autoridad responsable ha dado cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia dictada en este juicio.

En lo conducente, es aplicable el criterio emitido en la Jurisprudencia 11/99, de rubro: "*MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA*

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³³ Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

⁴ Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

⁵ Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

⁶ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"⁷. La jurisprudencia aludida indica, en síntesis, que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que la magistratura instructora sólo puede formular un proyecto que será sometido a la decisión plenaria.

Por lo anterior, se procede a analizar las constancias presentadas por la autoridad responsable para determinar si en el caso que se analiza, se ha cumplido o no con la sentencia dictada por esta autoridad.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia.

La cuestión jurídica por dilucidar en el presente Acuerdo Plenario es, si conforme a las constancias que obran en actuaciones, la autoridad responsable dio cumplimiento a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa.

En ese sentido, en la resolución de fecha treinta y uno de marzo, este Tribunal ordenó a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones⁸ lo siguiente:

*"(...) Derivado de lo expuesto, **se vincula** a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que, en un plazo no mayor a **3 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada de la presente sentencia, **se pronuncie respecto de las medidas cautelares solicitadas por el actor**, con independencia de si estas resultan procedentes o no.*

*Debiendo informar a este Tribunal dentro del **día hábil siguiente** a que se dé cumplimiento a lo ordenado, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento, se les impondrá a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios. (...)"*

Énfasis añadido.

De lo expuesto, se advierte que se ordenó a la autoridad responsable pronunciarse respecto de las medidas cautelares solicitadas por el actor dentro de dicho procedimiento, con independencia de si estas resultaran procedentes o no.

⁷ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

⁸ ITE en lo subsecuente.

Para dar cumplimiento a lo mandatado, la responsable tenía un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que le fuera notificada la sentencia, debiendo informarlo a este órgano jurisdiccional dentro del día hábil siguiente a que ello ocurriera.

En relación con lo anterior, de las constancias que obran en autos se desprende que la resolución multicitada fue notificada a la autoridad responsables el diez de abril.

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad electoral, de autos se desprende que el dieciséis de abril, la autoridad responsable presentó un escrito mediante el cual remitió diversa documentación, misma que consiste en lo siguiente:

- Copia certificada de actuaciones realizadas dentro del expediente CQD/Q/AJVC/CG/036/2026, dentro de la cual se desprende la resolución de fecha catorce de abril, en la cual los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE determinaron improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el actor.

En ese sentido, de las constancias que integran el expediente y que han sido objeto de estudio en el presente apartado, puede concluirse que, en efecto, la autoridad señalada como responsable **ha cumplido** con lo ordenado en la resolución emitida por este Tribunal, debido a que se pronunció respecto de las medidas cautelares que fueron solicitadas por el actor, en su carácter de denunciante.

En ese sentido, es posible estimar que la resolución emitida el treinta y uno de marzo se cumplió en los términos y plazos ordenados por esta autoridad jurisdiccional.

Ante ello, se determina tener por debidamente **cumplida** la misma, dejándose sin efectos los apercibimientos decretados por este órgano jurisdiccional en la ejecutoria citada.

Finalmente, toda vez que no existe otro trámite pendiente por realizar ante este Tribunal, una vez integradas las constancias de notificación del presente Acuerdo Plenario, se ordena el **archivo** del presente expediente, como asunto totalmente concluido.

Por lo expuesto y fundado, se:



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

A C U E R D A:

PRIMERO. Se tiene por **debidamente cumplida** la resolución emitida en el presente juicio.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, notifíquese: a la **autoridad responsable** por oficio en su domicilio oficial; a la **parte actora** en el domicilio y correo electrónico autorizados para tales efectos y a **todo aquel que tenga interés**, mediante cédula que se fije en los estrados físicos de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ESTHER TEROVA COTE
MAGISTRADA PRESIDENTA

ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
**MAGISTRADO
POR MINISTERIO DE LEY**

CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA ELECTORAL

IVAN RUIZ SÁNCHEZ
**SECRETARIO DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY**